

Córdoba, 26 de Julio de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-054900/2017/R3.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 28.-

Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua **Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada**, por la cual solicita incrementar en un 29,82% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc. g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales

en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”,* ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-*

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone **“ARTÍCULO 1º: APRUEBASE** *el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución.* **ARTÍCULO 2º: APRUEBASE** *la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”*

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2

de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 16 de febrero de 2017; 4 de mayo de 2017 y 17 de julio de 2017, b) Informe Técnico N° 55/2017 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 33/2016 de fecha 17 de agosto de 2016 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: “...**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) **5) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda. (...)**”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, a fojas 1 del Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 15% para el período de Junio de 2016 a Enero de 2017. Posteriormente amplía la solicitud a un 29,82% conforme surge de su nota obrante a fs. 1 del Folio único N° 5 de autos, extendiendo el periodo de análisis de costos a Marzo de 2017.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: *“(...) Para determinar la evolución de los costos para esta Prestadora, se estableció una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos y los Estados Contables presentados. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. (...)”*

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: *“(...) Se considera pertinente incluir en el presente análisis, el período de costos comprendido entre los meses de Junio de 2016 y Abril de 2017, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Junio de 2016. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado (Junio 2016 – Abril 2017), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 25,24 % para el período Junio-2016/Abril-2017.”*

Que por su parte, el Área de Costos referida procede a analizar facturas de consumo presentadas por la prestadora, de lo que surge en relación a usuarios medidos: *“(...) Se encuentra una diferencia en los usuarios que poseen medición, en los comprobantes incorporados a Fs. 25, 26 y 28, donde se obtiene un cargo fijo que no coincide con los valores aprobados en el último cuadro tarifario mediante Resolución ERSeP N° 33/2016. Por tal situación, se sugiere se solicite al Prestador, restituya los valores cobrados en exceso a estos Usuarios, de acuerdo al Cuadro Tarifario vigente a las fechas correspondientes.”* Asimismo, de acuerdo al

pertinentes estudio de las facturas acompañadas, estableció: *“En las facturas se observa además que las categorías de usuarios no encuentran discriminadas; lo que se sugiere es solicitar a la Prestadora refleje en los comprobantes emitidos la categoría de usuario definida, adecuándose a lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N°14/2016, a la vez que se discrimine dentro de la factura los montos que corresponden a cargo fijo y variable, respectivamente.”*

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: *“1- En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento del 25,24 % sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período Junio de 2016 a Abril de 2017. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2017. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I. 2- En función de las presentaciones realizadas, se requiera al Prestador restituir los montos cobrados en exceso de acuerdo al Cuadro Tarifario vigente al momento de la facturación.”*

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 190/2017, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

R E S U E L V E:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento del 25,24% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable

Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Limitada, en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I al presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2017.-

Artículo 2º): ORDÉNESE a la Cooperativa proceda a reajustar los montos correspondientes al cargo fijo oportunamente cobrado a los usuarios que no coincidan con lo dispuesto en la Resolución General N° 33/2016, y reembolsar a éstos dichos excedentes en caso de corresponder, debiendo rendir debida cuenta de dichas devoluciones a éste Ente de Control y Regulación, indicando la identificación de las cuentas y montos acreditados sin IVA.-

Artículo 3º): ORDÉNESE a la Cooperativa solicitante, proceda a adecuar el formato de las facturas del servicio, en observancia a lo instruido en la Resolución General N° 14/2016, debiendo discriminar tanto las distintas categorías de usuarios existentes, como los montos correspondientes a cargos fijos y cargos variables.-

Artículo 4º): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5º): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

ANEXO I: CUADRO TARIFARIO

Coop. de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda.

Vigencia: 01 de Julio de 2017

(No incluye IVA ni tasa de regulación)

I) SERVICIO DE AGUA POTABLE		
A) Sistema de Consumo Medido		
A.1.1) Doméstico		
a) Cargo Fijo o de Servicio	109,594	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$
c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	2,336	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	2,431	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	8,660	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	9,947	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	12,426	\$ / m ³
Más de 50 m ³	17,400	\$ / m ³
A.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)		
a) Cargo Fijo o de Servicio	54,797	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$
c) Cargo Variable o de Consumo		

Desde 0 m ³ a 10 m ³	1,168	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	1,216	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	4,330	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	4,974	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	6,213	\$ / m ³
Más de 50 m ³	8,700	\$ / m ³

A.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	189,410	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	2,336	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	2,431	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	8,660	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	9,947	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	12,426	\$ / m ³
Más de 50 m ³	17,400	\$ / m ³

A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	208,160	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	2,336	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	2,431	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	8,660	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	9,947	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	12,426	\$ / m ³
Más de 50 m ³	17,400	\$ / m ³

A.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	149,502	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	2,336	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	2,431	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	8,660	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	9,947	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	12,426	\$ / m ³

Más de 50 m ³	17,400	\$ / m ³
--------------------------	--------	---------------------

A.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	208,351	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	2,336	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	2,431	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	8,660	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	9,947	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	12,426	\$ / m ³
Más de 50 m ³	17,400	\$ / m ³

A.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	54,797	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	2,336	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	2,431	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	8,660	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	9,947	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	12,426	\$ / m ³
Más de 50 m ³	17,400	\$ / m ³

B) Sistema de Consumo no Medido

B.1.1) Doméstico

a) Cargo Fijo o de Servicio	237,080	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)

a) Cargo Fijo o de Servicio	118,540	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	280,381	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	240,473	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	299,321	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	145,768	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

E) Cargos Especiales**E.1) Cargos Especiales de conexión**

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	1896,450	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	2038,370	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	2863,910	\$
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	3005,830	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	3829,740	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	3971,660	\$

*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliaria de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	10,603	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	129,881	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	129,881	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	129,881	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	194,821	\$

E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.4, B.5 y B.6	178,827	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	178,827	\$